

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

RECURSO DE REPOSICION

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DARIO AMAYA BAUTISTA
DEMANDADO: CARMEN DEL ROSARIO JIMEMEZ DE DEVOZ
RADICADO: 138360489001-2019-00366-00**

Noviembre Primero (01) del Año Dos Mil Veintidós (2022).

Al despacho el expediente que contiene proceso ejecutivo singular promovido por el señor DARIO AMAYA BAUTISTA, a través de apoderado, contra la señora CARMEN DEL ROSARIO JIMENEZ DE VOZ, con memorial en virtud del cual el apoderado de la parte demandante, Dr. CARLOS JOAQUIN SERRANO LOZANO, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de junio del 2022, por medio del cual se regularon los honorarios fijados a la auxiliar de la Justicia Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, en la diligencia de fecha 11 de diciembre de 2022, señalando la suma de \$270.000Mcte.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN DE REPOSICION:

Observa el despacho que la inconformidad del recurrente se fundamenta en que no está de acuerdo con la providencia de fecha 30 de junio del 2022, toda vez que considera que por no haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro de fecha 11 de diciembre del 2022, por acuerdo de suspenderla

entre las partes, los honorarios fijados a las auxiliar de la justicia Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, la cual fue bajada mediante el auto en estudio, del 30 de junio del año en curso, en 270.000Mcte, es muy excesivas según el memorialista y que no hay ninguna razón jurídica valedera a la justificación de dichos honorarios.

Por otra parte, también precisa el memorialista que de no ser revocado el auto de fecha 30 de junio del 2022, solicita que el despacho señale un término para que se proceda con el reintegro \$553.000, toda vez que los honorarios pagados fueron de \$823.000,00 pero con el auto que regulo dichos honorarios se bajaron a \$270.000, quedando un saldo pendiente que ya había sido entregado con anterioridad a la auxiliar de la justicia y además, también solicita el memorialista que esta sea relevada de sus funciones previa rendición de cuentas sobre la gestión desarrollada.

Del recurso de reposición se corrió traslado por secretaría y en fecha 18 de julio del 2022 sin que la parte demandada recorriera el traslado por lo que entra el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C. G. P. consagra la reposición, entendido este como un recurso que tiene la parte afectada por la decisión para provocar un nuevo estudio de la cuestión decidida por parte de la misma autoridad que lo emitió, con miras a la revocación o modificación en beneficio de sus intereses.

En el presente caso nos encontramos ante una solicitud de revocar o dejar sin efectos una providencia que entre otras cosas, regulo los honorarios de una auxiliar de justicia Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA basándose en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

“Observa el despacho que entre las inconformidades que manifiesta el apoderado de la parte demandante de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio VARIEDADES Y PIÑATERIA KIMBERLY, realizada el día 11 de diciembre de 2019, se encuentra el hecho de haber fijado honorarios a la auxiliar de la Justicia designada como secuestre, Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA por valor de un (1) salario mínimo (823.000), por lo cual se hace necesario remitirnos al acuerdo 1518 de 2002, por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, que en sus artículos 36 y 37 establece: Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 37. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas: ...

5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios. Negrillas fuera de texto.

En atención a ello, una vez revisada el acta de la diligencia de fecha 11 de diciembre de 2019, observa el despacho que los honorarios por valor de un salario mínimo, fijados por el Inspector de Policía de Turbaco, a la Secuestre, exceden las tarifas señaladas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que conforme al artículo 37 numeral 5° del citado acuerdo, la tarifa por la actuación en la diligencia oscila entre uno y diez

salarios mínimos legales diarios, es decir que para el año 2019 oscila entre \$27.603 y \$276.030.”

En concordancia con lo anterior encuentra el despacho que si hay razones jurídicas valederas para justificar los honorarios fijados y regulados mediante el auto ante el cual se interpone el recurso de reposición de fecha 30 de junio del 2022, en la suma de \$270.000Mcte, toda vez que en dicho auto hacen mención al acuerdo 1518 de 2002, por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, en sus artículos 36 y 37.

Por lo anteriormente expuesto el despacho no accederá al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia se estará a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de junio del 2022 y se ordena a oficiar a la auxiliar de Justicia Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, para que en su defecto haga la devolución de manera inmediata, del restante del dinero entregado por la parte demandante para el cumplimiento de sus funciones, correspondiente a la suma de \$583.000Mcte.

En cuanto a la solicitud de relevar de las funciones a la auxiliar de Justicia Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, el Juzgado considera que no es necesario, toda vez que, ya le fue cancelado, parte de sus honorarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que más razonable sería que le termino a las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco - Bolívar,

R E S U E L V E:

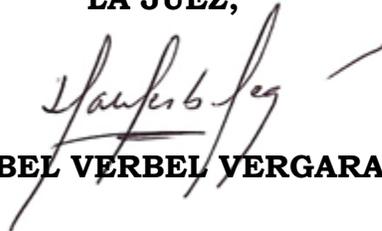
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 30 de junio del 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA oficiar a la auxiliar de Justicia Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, para que haga la devolución de manera inmediata, del restante del dinero entregado por la parte demandante para el cumplimiento de sus funciones, correspondiente a la suma de \$583.000Mcte.

TERCERO: NEGAR la solicitud de relevar de las funciones a la auxiliar de Justicia Dra. MARGARITA CASTRO PADILLA, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ;



MABEL VERBEL VERGARA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 09
DE NOVIEMBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria